



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/58/Add.2
29 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 e) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON LA INTOLERANCIA RELIGIOSA

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Representante
Especial, de conformidad con la resolución 1998/18 de
la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Visita al Viet Nam

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 7	3
I. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TOLERANCIA Y NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES	8 - 32	4
A. Disposiciones constitucionales y preocupaciones del Relator Especial	8 - 10	4
B. Otras disposiciones jurídicas y preocupaciones del Relator Especial	11 - 32	5

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. POLÍTICA EN MATERIA DE TOLERANCIA Y NO DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES	33 - 40	10
A. Informaciones no gubernamentales	33 - 37	10
B. Informaciones de las autoridades vietnamitas	38 - 40	12
III. SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS	41 - 98	13
A. La comunidad budista	44 - 68	14
B. La comunidad católica	69 - 76	19
C. La comunidad cao-dai	77 - 83	21
D. La comunidad hoa hao	84 - 87	23
E. La comunidad protestante	88 - 94	24
F. La comunidad musulmana	95 - 98	25
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99 - 123	26

INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial efectuó una visita al Viet Nam del 19 al 28 de octubre de 1998 en el marco de su mandato (resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos), a instancia del Gobierno vietnamita y por invitación suya. Durante su visita, el Relator Especial se trasladó a Hanoi (19 a 21 de octubre, 28 de octubre), a Hue (22 y 23 de octubre), a Ho Chi Minh-Ville (24 a 27 de octubre) y a Tay Ninh (27 de octubre).
2. El Relator Especial pudo entrevistarse con diversas autoridades (el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Seguridad Pública, el Viceministro de Educación y Formación, el Director de la Oficina de Asuntos Religiosos, el Ministerio de Justicia, el Instituto de Investigaciones sobre la Religión) y con representantes de la Asociación budista de Viet Nam, de la Iglesia Católica y del Consejo de Administración de la Santa Sede de los Cao-Dai. Estas entrevistas se completaron con visitas a lugares de culto y establecimientos de formación religiosa.
3. El Relator Especial lamenta no haber podido entrevistarse con algunos responsables políticos y representantes de las comunidades religiosas hoa hao, hindú, confucionista y taoísta.
4. Se presentaron algunos obstáculos graves en relación con las entrevistas privadas y los desplazamientos. En efecto, las autoridades vietnamitas no permitieron al Relator Especial visitar Danang ni la aldea Nghia en la provincia de Quang Nhai. Por consiguiente no pudo entrevistarse con el patriarca de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam (EBUV), Thich Huyen Quang. Por otra parte, varios individuos de civil que pretendían representar a las autoridades locales pero que se negaron a declarar su identidad, le impidieron entrevistarse con Thich Quang Do, con Thich Tue Sy y con Thich Tri Sieu, miembros de la EBUV recientemente puestos en libertad en el marco de la amnistía declarada por las autoridades vietnamitas. Más adelante se incluye la información recibida posteriormente sobre este incidente. Tampoco pudieron celebrarse diversas reuniones privadas con miembros de las comunidades cao-dai, hoa hao y jemeres krom, por razones que merecen ser aclaradas y sobre las cuales se incluye más adelante la información recibida posteriormente.
5. El Relator Especial pudo visitar, a instancia suya, el campamento de reeducación Z30A, en Xuan Loc, provincia de Dong Nai, para entrevistarse con tres miembros de la EBUV: Thich Khong Than, Thich Nhat Ban y Thich Tien Minh. A su llegada, el Relator Especial fue informado de que la víspera había sido puesto en libertad Thich Nhat Ban, en el marco de una segunda medida de amnistía declarada por las autoridades vietnamitas; más adelante se incluye la información sobre su situación actual recibida después de la visita. La entrevista con Thich Khong Than y Thich Tien Minh sólo pudo celebrarse conforme a las normas de las Naciones Unidas tras largas discusiones sobre el terreno con los responsables del campamento; sin embargo, el Relator Especial se vio obligado a acortar la reunión debido a las interrupciones del responsable del campamento, quien finalmente se instaló en la sala, lo que constituía un atentado al carácter privado de la entrevista. Por lo demás, este mismo responsable declaró, tras hacer las

verificaciones oportunas, que uno de los miembros de la EBUV, Thich Hue Dang, así como tres católicos, John Bosco Pham Minh Tri, Bernard Nguyen Viet Huan y Michael Nguyen Van Tinh, no se encontraban en su campamento, siendo así que varias fuentes de información fidedignas y concordantes habían afirmado su presencia en el campamento (véase el párrafo 76 más adelante).

Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores no comunicaron la lista de religiosos detenidos y puestos en libertad que había solicitado el Relator Especial, alegando que las autoridades competentes no les habían transmitido esta información. El Relator Especial pudo organizar una entrevista privada en Ho Chi Minh-Ville con un responsable religioso protestante, el reverendo Paul Ai. Como comprenderá, las circunstancias y condiciones de esta visita limitan la información que el Relator Especial pudo recoger y que se recoge en el presente informe.

6. El Relator Especial desea añadir que, con anterioridad a su visita, había puesto de relieve las medidas positivas de amnistía que eran dignas de elogio ya que respondían a una política de diálogo y desarrollo y constituían un augurio favorable para su visita. El Relator Especial, al mismo tiempo que agradece al Gobierno de Viet Nam su invitación, desea recordar la necesidad de que se respeten las normas y las garantías que implica su mandato, en particular la libertad de desplazamiento y la libertad de entrevistarse con toda persona que pueda facilitar información, sin obstáculo alguno y sin posibles consecuencias negativas.

7. El Relator Especial centró su atención en la legislación y en la política en materia de tolerancia y no discriminación basadas en la religión o en las convicciones, así como en la situación de las comunidades religiosas.

I. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TOLERANCIA Y NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

A. Disposiciones constitucionales y preocupaciones del Relator Especial

8. La libertad de religión o de convicciones está garantizada por la Constitución de 15 de abril de 1992, cuyo artículo 70 dice así:

"El ciudadano tiene derecho a la libertad de creencias, de religión y de profesar o no profesar cualquier religión. Las religiones son iguales ante la ley. Los lugares reservados al culto de las diversas creencias y religiones están protegidos por la ley."

Sin embargo, este mismo artículo 70 dispone lo siguiente:

"Queda prohibido violar la libertad de creencias y de religión o de utilizarla para actuar contrariamente a la ley y a las políticas del Estado."

9. El Relator Especial se plantea algunas preguntas a propósito de esta disposición que establece el principio de la prioridad de las políticas del

Estado, noción vaga y ampliable que podría resultar restrictiva para la libertad de religión y sus manifestaciones. Esta preocupación resulta totalmente legítima cuando, por lo que respecta a la política del Estado y a su impacto sobre la libertad de religión, se hace referencia al artículo 4 de la Constitución, según el cual "el Partido comunista de Viet Nam, ... adepto al marxismo-leninismo y al pensamiento de Ho Chi Minh, es la fuerza dirigente del Estado y de la sociedad". Estos dos artículos, por la forma en que están formulados y asociados, podrían constituir un obstáculo a la libertad de religión e incluso reducirla a algo insignificante.

10. Finalmente se han manifestado preocupaciones en cuanto a la forma en que se plasma el derecho a la libertad de religión o de convicciones, tal como esta garantizado por la Constitución, en otras disposiciones jurídicas y, por consiguiente, en cuanto a la protección de este derecho fundamental en el conjunto del ordenamiento jurídico vietnamita.

B. Otras disposiciones jurídicas y preocupaciones del Relator Especial

1. Decretos

11. Hay dos decretos que se refieren directa o indirectamente a la libertad de religión o de convicciones: por una parte, el Decreto N° 69/HDBT del Consejo de Ministros, de 21 de marzo de 1991, por el que se regulan las actividades religiosas y, por otra, el Decreto N° CP/31 del Gobierno, de 14 de abril de 1997 sobre la detención administrativa.

a) El Decreto N° 69/HDBT

12. Los artículos 1 a 4 y 6 de este decreto garantizan la libertad de creencias y de convicciones así como el principio de no discriminación basada en la religión o las convicciones. Al Relator Especial le preocupa el artículo 5, que establece unas reservas sumamente vagas a la libertad de religión, al referirse, por ejemplo, a "toda actividad que utilice la religión para sabotear la independencia nacional, oponerse al Estado, sabotear la política de unión de todo el pueblo, atentar contra la sana cultura de la nación o impedir a los fieles cumplir sus deberes cívicos". El artículo 7 garantiza las actividades religiosas pero, al igual que los artículos 70 y 4 de la Constitución, plantea interrogantes por lo que respecta a la prioridad acordada a las "líneas políticas" y a la "educación ideológica". Si bien el artículo 8 dispone que ciertas actividades religiosas no están sometidas a autorización gubernamental -"las actividades ordinarias en el interior de los lugares de culto (como las reuniones para la oración, las ceremonias, las predicaciones, la enseñanza del catecismo...) de conformidad con las costumbres religiosas de la región"- este artículo precisa que tales actividades, por lo demás muy reducidas, deben programarse y registrarse cada año.

13. Todas las demás actividades religiosas, muy diversas y numerosas, están sometidas a la autorización del Comité popular provincial, o del órgano administrativo correspondiente, e incluso del Consejo de Ministros

(art. 9 y ss.), incluidos los retiros sacerdotales diocesanos y los retiros en que se reúnen religiosos venidos de diversas casas religiosas entre católicos, los períodos de meditación y de ayuno en el caso de los religiosos budistas (art. 9), los congresos periódicos, las reuniones nacionales de las organizaciones religiosas (art. 10) los trabajos de reparación o ampliación que modifiquen la arquitectura de los edificios religiosos (art. 11), las obras de beneficencia, que deben ajustarse a las directivas de los órganos competentes del Estado (art. 16) y la apertura de escuelas religiosas (art. 17). Por lo demás, de conformidad con el artículo 18, en las escuelas para la formación de eclesiásticos o religiosos, las autoridades se reservan el derecho de verificar la calidad del personal y de controlar la enseñanza y la educación ideológica.

14. El artículo 14 garantiza la libertad para imprimir libros religiosos, producir o importar obras culturales religiosas y los objetos utilizados en el culto, de conformidad con la reglamentación establecida por el Estado por lo que respecta a la impresión, edición, producción e importación de obras culturales. Ahora bien, es obligatorio utilizar a las imprentas del Estado que pueden teóricamente ejercer cierto control en forma de censura.

15. En virtud del artículo 19 y siguientes, la ordenación de eclesiásticos y religiosos a todos los niveles está sometida a la aprobación de las autoridades (Comité popular provincial o Consejo de ministros en el caso de los más altos dignatarios, como cardenales y obispos). De conformidad con el artículo 19, las congregaciones religiosas (o las formas análogas de vida religiosa colectiva) para iniciar sus actividades deben solicitar un permiso y obtener la autorización del Consejo de ministros o del organismo delegado por este Consejo.

16. Los artículos 23 y siguientes disponen en particular que los religiosos ordenados y designados por organizaciones religiosas en el extranjero deberán recibir la aprobación del Consejo de ministros, y que los individuos y organizaciones religiosas del país deben solicitar previamente permiso a las autoridades para poder aplicar las directivas emanadas de organizaciones religiosas en el extranjero.

b) El Decreto N° CP/31

17. El artículo 1 de este decreto define la detención administrativa como una medida administrativa que sirve para castigar a las personas que violan la ley, es decir, según el artículo 2, a las personas que atentan contra la seguridad nacional tal como se define en el capítulo 1 del Código Penal.

18. En virtud de este decreto, las autoridades pueden obligar a las personas afectadas a residir y trabajar en una localidad determinada y someterlas al control y a la dirección del pueblo y de las autoridades locales. Este decreto permite pues colocar a las personas bajo vigilancia de la policía, informar sobre sus actividades y someterlas a "detención administrativa" sin que medie decisión de un tribunal.

19. El Relator Especial manifestó su preocupación por las facultades extraordinarias que se atribuían a los servicios de seguridad sobre los ciudadanos. En efecto, los ciudadanos puedan ser privados de libertad por infracciones que suscitan graves reservas en cuanto a la forma en que están formuladas y a su contenido, ya que a veces se extienden a actividades religiosas totalmente legítimas desde el punto de vista del derecho internacional (véase más adelante la subsección 3 relativa al Código Penal).

2. Directivas

20. Hay tres directivas que merecen atención especial: la directiva 379/TTg, de 23 de julio de 1993; la directiva 500 HD/TGCP, de 4 de diciembre de 1993 relativa a las actividades religiosas; y la directiva de 2 de julio de 1998 sobre la religión.

a) Directiva 379/TTg

21. Esta directiva dispone que los lugares de culto utilizados provisionalmente por las autoridades deberán ser devueltos a las iglesias o a sus titulares cuando su utilización ya no esté justificada. Esta directiva recuerda que la autorización para imprimir libros religiosos debe concederse de conformidad con la Ley sobre las publicaciones. La directiva precisa que, "la censura de las producciones religiosas deberá llevarse a cabo rápidamente y de conformidad con las formalidades previstas por la ley". En cuanto a la formación de religiosos, se enuncian ciertas condiciones, entre ellas "la importancia de elegir a personas que hayan cumplido plenamente sus deberes cívicos". La directiva subraya una vez más la obligación de que las diversas religiones comuniquen a las autoridades el programa de sus actividades religiosas para que éste puede ser aprobado y reciba la ayuda del Gobierno para su realización. La directiva recomienda asimismo que se refuercen los órganos políticos en las provincias y ciudades dependientes del poder central y que se multipliquen los cuadros capaces de llevar a cabo investigaciones y administrar las actividades religiosas.

b) La directiva 500 HD/TGCP

22. Este texto reitera las disposiciones relativas a los lugares de culto que figuran en la directiva 379/TTg. Esta directiva precisa que el Ministerio de Cultura y Comunicaciones designará los establecimientos que pueden editar libros de oración y obras religiosas. Este texto refuerza la directiva 379/TTg relativa a la formación y ordenación de religiosos y fija como criterio principal para la elección de candidatos el buen cumplimiento de los deberes cívicos. Finalmente, añade que "con un espíritu educativo y mediante la persuasión, se tratará de impedir las violaciones de la ley y de la línea política por ciertos miembros del clero"; "los que explotan la religión y cometen estas violaciones con intención perversa deberán ser juzgados severamente de conformidad con la ley"; "los que calumnian o deforman la verdad serán castigados con penas severas".

c) La directiva de 2 de julio de 1998

23. Esta directiva reconoce que las creencias religiosas constituyen una necesidad espiritual para una parte de la población y precisa que la política religiosa del partido y del Estado propugna la aplicación de una política invariable de respeto de la libertad de creencias y no creencias del pueblo. La directiva recuerda los principios y las líneas políticas del partido y del Estado con respecto a la religión, incluida la libertad de religión y de convicciones; el principio de no discriminación basada en la religión o las convicciones; la obligación de que en toda actividad religiosa se respete la Constitución y la ley, se protejan los intereses de la patria socialista vietnamita y se mantengan la independencia y la soberanía nacionales; la función de las secciones del partido, de las autoridades locales, del frente patriótico de Viet Nam, de las asociaciones, de las organizaciones sociales y religiosas en la movilización de las masas y en la aplicación correcta de la política religiosa del partido y del Estado. La directiva anuncia la preparación de una ordenanza sobre la religión, un proyecto de creación de una casa editorial para la publicación de libros de oración y obras culturales de religión y la aparición de una revista destinada a los estudios religiosos, a la orientación y al reciclaje en esta esfera.

3. Código Penal

24. El Código Penal, adoptado el 27 de junio de 1985, entró en vigor el 1º de enero de 1986 y fue modificado el 28 de diciembre de 1989, el 12 de agosto de 1991 y el 22 de diciembre de 1992 y revisado en 1997.

25. El artículo 1º del Código Penal dispone lo siguiente:

"La función del Código Penal es proteger el régimen socialista y el control del socialismo colectivo, garantizar la igualdad de derechos de todas las nacionalidades, proteger los derechos e intereses legales de los ciudadanos, salvaguardar el orden jurídico socialista contra todo acto criminal y educar al mismo tiempo al pueblo en la observancia de las leyes para combatir y prevenir el delito."

26. El capítulo 1, sobre "Seguridad nacional" sanciona con graves penas (reclusión a perpetuidad, pena de muerte) actividades particularmente imprecisas: Artículo 73 - Actividades destinadas a derrocar el poder del pueblo: toda persona que realice actividades, funde una organización o participe en ella con la intención de derrocar el poder del pueblo. Artículo 74 - Espionaje: suministrar noticias y documentos sin relación con secretos de Estado a una potencia extranjera. Artículo 81 - Atentado contra la unidad nacional: sembrar la división entre los creyentes religiosos y los no creyentes. Artículo 82 - Propaganda contra el sistema socialista, que incluye tanto actividades condenables en virtud del derecho internacional como el ejercicio legítimo de derechos y libertades reconocidos por la Constitución del Viet Nam y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

27. A este respecto, cabe recordar que el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria consideró en su informe sobre la misión al Viet Nam (E/CN.4/1995/31/Add.4, de 18 de enero de 1995) que "las calificaciones penales de atentado contra la seguridad nacional, según el artículo 73 del Código Penal, no establecen una distinción según que se haya hecho o no uso de violencia o de la incitación a la violencia... La redacción actual del artículo 73 es tan vaga que puede llevar a castigar no sólo a las personas que han recurrido a la violencia con fines políticos sino también a otras personas que no han hecho más que ejercer su derecho legítimo a la libertad de opinión o de expresión" (párr. 58).

28. Otros delitos tipificados en el Código Penal adolecen igualmente de defectos idénticos a los señalados antes, por ejemplo:

- a) Artículo 205a - "Abusar de los derechos democráticos con el fin de lesionar los intereses del Estado, de las organizaciones sociales o de los ciudadanos: abuso de la libertad de palabra, de prensa, de religión o utilización abusiva de los derechos de reunión, de asociación u otros derechos democráticos"; cabe recordar que la noción de abuso no obedece siempre a criterios objetivos.
- b) Artículo 199 - "Realizar prácticas supersticiosas: toda persona que practique la adivinación, actúe como medio o realice otras prácticas supersticiosas"; cabe subrayar que la noción de superstición no es objeto de ninguna tentativa de definición.
- c) Artículo 198 - "Perturbar el orden público: cualquier persona que altere el orden en un lugar público"; falta información sobre esta expresión vaga y ampliable.
- d) Artículo 215 - "Violación de los reglamentos que rigen la publicación y distribución de libros, periódicos y otras obras impresas".

Ahora bien, parece que estas disposiciones se utilizan para obstaculizar gravemente el ejercicio de actividades religiosas (véase el capítulo III - Situación de las comunidades en materia de religión y convicciones).

29. El Director Adjunto del Ministerio de Justicia, después de ser informado por el Relator Especial de su preocupación con respecto a las disposiciones constitucionales y otras disposiciones legales y reglamentarias, y con respecto al derecho internacional (en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones), declaró que el sistema jurídico vietnamita concedía prioridad al derecho internacional por una parte, cuando las disposiciones de derecho interno eran contrarias a las normas internacionales y, por otra parte, cuando las disposiciones del derecho interno eran inexistentes.

30. A la pregunta del Relator Especial sobre la compatibilidad entre las normas internacionales que garantizan los derechos y el sistema jurídico

vietnamita que establece el principio de la autorización con respecto a estos derechos, el representante del Ministerio de Justicia respondió que, por una parte, el Viet Nam estaba considerando la oportunidad de mantener el principio de la autorización o de establecer el principio de una simple declaración y, por otra parte estaba procediendo a las verificaciones oportunas para asegurarse en su caso de la conformidad del derecho interno con el derecho internacional. El representante del Ministerio de Justicia recordó que la Asamblea Nacional estaba examinando la posibilidad de elaborar una ordenanza sobre la religión y declaró que se acogería favorablemente una ayuda técnica de las Naciones Unidas a este respecto.

31. En respuesta a las preguntas del Relator Especial sobre una legislación vietnamita que se caracterizaba por la utilización de nociones vagas y elásticas que concedían un poder discrecional exorbitante a los agentes encargados de la aplicación de las leyes, el Viceministro de seguridad pública explicó que la legislación garantizaba claramente la libertad de religión y de convicciones y subrayó la necesidad de que la ley fuese respetada por todos, incluida la policía. Concretamente, consideró que las disposiciones del Código Penal y entre ellas el artículo 73 eran suficientemente precisas.

32. Los representantes del Instituto de investigaciones sobre la religión estimaron que la Constitución garantizaba claramente la libertad de religión y era conforme al derecho internacional, si bien añadieron que algunos artículos podrían modificarse.

II. POLÍTICA EN MATERIA DE TOLERANCIA Y NO DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

A. Informaciones no gubernamentales

33. Según las informaciones comunicadas al Relator Especial por las organizaciones no gubernamentales antes de su visita y durante ésta, la política del Viet Nam con respecto a la religión ha evolucionado desde 1990. Las razones de este cambio están relacionadas con factores externos e internos. Parece, en efecto, que los trastornos de orden mundial que se produjeron al final de la guerra fría y con la caída del muro de Berlín, así como el fenómeno de la mundialización condujeron a las autoridades a una apertura destinada concretamente a garantizar el mantenimiento de su poder. Esta apertura se centró sobre todo en la esfera económica, si bien tuvo repercusiones a nivel de la vida política vietnamita en la esfera religiosa. Desde el punto de vista interno, el partido comunista reconoció el "valor utilitario" de la religión y decidió integrarla en la política del Estado. El Séptimo Congreso del Partido consideró que "la mayoría del pueblo tiene una necesidad espiritual de las religiones y las creencias; esta necesidad subsistirá todavía durante mucho tiempo"; "la moral religiosa contiene algunos elementos que son particularmente útiles para la edificación de una nueva sociedad".

34. La nueva política por lo que respecta a la religión abandona ahora oficialmente todo objetivo destinado a suprimir la religión en favor de una tolerancia caracterizada principalmente por una mayor libertad de culto, pero también por el mantenimiento de ciertos límites que garantizan la injerencia de las autoridades en los asuntos religiosos.

35. Los principales instrumentos utilizados para garantizar el control de las religiones son los siguientes:

- a) La legislación (esencialmente el Código de Procedimiento Penal y el decreto CP/31);
- b) Un aparato administrativo encargado de los asuntos religiosos:
 - i) la Oficina de Asuntos Religiosos del Gobierno, con base en Hanoi y representada localmente;
 - ii) el Departamento de Movilización de las Masas, que asesora al Partido Comunista sobre las estrategias y políticas destinadas a la formación ideológica de la población;
 - iii) el Frente de la Patria que constituye el aparato de masas del Partido Comunista para el control de los intelectuales y las organizaciones;
 - iv) el Ministerio del Interior, en estrecha colaboración con las entidades mencionadas, y que se encarga de la vigilancia y de la infiltración de los lugares de culto y organizaciones religiosas a través de la seguridad;
- c) El desarrollo de estructuras religiosas de Estado con objeto de que las religiones constituyan un apoyo a la política;
- d) Un triple sistema de control:
 - i) La policía de sector: agente de control de la población que tiene facultades, por una parte, para proceder a detenciones sin intervención del juez, en particular por razón de asociación ilegal (cuando tres personas de otros sectores se encuentran reunidas en una misma habitación) y por otra parte para expedir y retirar los permisos de residencia;
 - ii) El permiso de residencia: documento administrativo que contiene los datos principales (incluida la afiliación religiosa y política) del ciudadano, preparado por la policía del sector e indispensable para los trámites administrativos, para acceder al empleo, a la escuela, a la sanidad, etc. La policía de sector tiene en efecto, facultades para expedir y retirar este documento y, por lo tanto, para ejercer un poder exorbitante sobre las personas;

- iii) El curriculum vitae: este documento reagrupa informaciones en particular sobre "las actividades pasadas y las contribuciones a la revolución" y sobre las opiniones políticas "antes y después de la revolución" de los parientes y de los conocidos; este documento debe ser preparado y remitido a la Oficina de Asuntos Religiosos en el caso de cualquier religioso que desee ser ordenado.

36. La política vietnamita en materia religiosa se manifiesta por lo tanto, en general, por una parte, en el mejoramiento progresivo de la libertad religiosa, aunque en esferas muy concretas y con limitaciones y, por otra, por el mantenimiento de las restricciones y controles por parte de las autoridades deseosas de impedir la creación de organizaciones que puedan poner en tela de juicio su autoridad y su influencia. La aplicación de esta política puede, por lo demás, variar según la actitud de apertura o de resistencia de las autoridades locales y según las comunidades religiosas (véase el capítulo III - Situación de las comunidades religiosas).

37. Se consideraron signos de progreso las amnistías de 2 de septiembre de 1998 y del 23 al 25 de octubre de 1998, que dieron lugar a la puesta en libertad de 5.219 y 2.630 presos respectivamente, entre ellos religiosos de la EBUV y de la Iglesia católica. Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque requeridos por el Relator Especial, no facilitaron la lista de presos religiosos puestos en libertad, aduciendo que esta información no les había sido comunicada por las autoridades competentes.

B. Informaciones de las autoridades vietnamitas

38. Según las autoridades vietnamitas, la libertad de religión y de convicciones está garantizada y se respeta en el Viet Nam. Las actividades religiosas pueden ejercerse en la medida en que se ajusten a la ley. La administración se encarga no sólo de asegurar la conformidad de las actividades religiosas con la legislación, sino también de que se respeten las religiones y convicciones. Se precisó que las autoridades respetaban la religión (definida por la Oficina de Asuntos Religiosos como misterios no explicados por la ciencia), pero combatían las supersticiones rechazadas por la ciencia moderna y por los responsables religiosos. Se subrayó igualmente que las detenciones de religiosos no obedecían a ningún motivo religioso, sino que por el contrario respondían a infracciones de la ley cometidas por una persona.

39. El Viceministro de Seguridad Pública explicó que el mandato de su administración consistía en garantizar la seguridad y la vida pacífica de los ciudadanos, incluida la seguridad de sus actividades religiosas, en luchar contra las fuerzas reaccionarias y en reeducar a los culpables para convertirlos en honrados ciudadanos. El Viceministro subrayó que la policía garantizaba la libertad de los ciudadanos y calificó de falsa propaganda toda información referente al control de la policía sobre la población. El Viceministro declaró que los religiosos tenían libertad para desplazarse en la medida en que las autoridades locales les autorizasen. En respuesta a

las preguntas del Relator Especial sobre los atentados contra la libertad de religión, el Viceministro declaró que la libertad de religión estaba garantizada.

40. El Instituto de Investigaciones sobre la Religión estimó que la tendencia actual en el Viet Nam era favorable al desarrollo de las religiones.

III. SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

41. El Relator Especial recogió informaciones sobre las principales comunidades religiosas de Viet Nam, a saber el budismo, el catolicismo, el protestantismo, el islam, el caodaísmo y la comunidad hoa hao. La Oficina de asuntos religiosos declaró que se trataba de las seis religiones oficiales del Viet Nam y facilitó los datos siguientes correspondientes al año 1996:

I. <u>Fieles</u>	15 203 132
a saber:	
Budistas	7 378 417
Católicos	4 952 605
Protestantes	403 238
Musulmanes	93 174
Caodaístas	1 122 827
Hoa hao	1 252 906
II. <u>Clérigos</u>	49 778
a saber:	
Monjes y monjas budistas	27 884
Clérigos católicos	14 492
Obispos	33
Sacerdotes	2 200
Monjes y religiosas	10 228
Seminaristas	548
Clérigos protestantes	549
Pastores	157
Pastores adjuntos	392
Cao-dai	5 608
Islam	734
Hoa hao	61
III. <u>Lugares de culto</u>	
Budistas	14 012
Católicos	6 003
Protestantes	437
Musulmanes	71
Cao-dai	896
Hoa hao	115

42. Ahora bien, según fuentes gubernamentales el budismo (introducido en Viet Nam desde hace 2000 años y mayoritariamente del Gran Vehículo, es decir orientado a la acción en la sociedad) representa el 80% de la población, en tanto que el catolicismo (introducido por los misioneros dominicanos portugueses a partir de 1615) reagrupa cerca de 6 millones de fieles; el caodaísmo (fundado en 1926 por Tay-Nihn) cuenta con 3 millones de fieles y la comunidad hoa hao (fundada en 1939) con 2 millones de fieles; en cuanto a los protestantes establecidos en el país desde 1911 fecha de llegada de los misioneros americanos, ascienden a 700.000; el islam por su parte está representado por 50.000 creyentes.

43. Las estimaciones oficiales (que datan de 1996) y las no oficiales (correspondientes al año 1998) difieren pues en aspectos importantes, pero está claro que el budismo es la religión mayoritaria, seguida de las minorías católica, cao-dai, hoa hao, protestante y musulmana.

A. La comunidad budista

44. El Relator Especial ha centrado la atención en la situación de los budistas, en particular de la Iglesia Budista Unificada de Viet Nam (EDUV) y en los jemeres krom (descendientes de los jemeres de la civilización de Angkor, de origen indio). El Relator Especial ha reagrupado la información recibida de las autoridades, de la Asociación Budista del Viet Nam, de los prisioneros en un campamento de reeducación y de otras fuentes no gubernamentales.

45. Como ya ha indicado en su introducción al informe, el Relator Especial no pudo entrevistarse con el Patriarca de la EBUV, Thich Huyen Quang, detenido sin proceso desde 1982. Tampoco pudo entrevistarse en Ho Chi Minh-Ville con tres religiosos de la EBUV puestos en libertad recientemente en el marco de una amnistía: Thich Quang Do, Thich Tue Sy y Thich Tri Sieu. Pese a las explicaciones ofrecidas sobre el objeto de la visita y la calidad oficial del Relator Especial de las Naciones Unidas, varias personas en civil que pretendían representar a las autoridades locales y que habían declarado estar informadas de la misión de los representantes de las Naciones Unidas denegaron la visita a estos tres religiosos. Durante su visita, el Relator Especial fue informado por varias fuentes no gubernamentales de que las personas que les habían impedido materialmente el acceso a los religiosos de la EBUV eran miembros de la Seguridad; estos últimos habían tratado previamente de obligar al responsable de la pagoda donde debía celebrarse el encuentro privado a que prohibiese al Relator Especial el acceso a la pagoda, pero el responsable se había negado y amenazó con inmolarsse.

46. En cuanto al bonzo Thich Nhat Ban, de la EBUV, que el Relator Especial había solicitado visitar en el campamento de reeducación Z30A y que había sido puesto en libertad como resultado de una amnistía la víspera de la visita del Relator Especial, las informaciones no oficiales comunicadas

* La población de Viet Nam se calcula en 73,8 millones de habitantes en el año 1995 en el informe sobre el desarrollo humano correspondiente a 1998.

después de la misión indican que el bonzo había sido colocado al parecer en régimen de residencia vigilada; Thich Nhat Ban declaró que había salido de "una pequeña prisión solamente para entrar en una gran prisión".

47. Con respecto a los jemeres krom, el Relator Especial se dirigió al lugar de la entrevista privada, pero sus interlocutores no pudieron comunicarle ninguna información. Después de la visita, fuentes no gubernamentales indicaron que los representantes de los jemeres krom no se habían manifestado debido al parecer a las presiones de la Seguridad.

1. Informaciones de las autoridades

48. Además de las informaciones antes expuestas sobre la política del Gobierno en materia religiosa y, por consiguiente, en relación con los budistas, la Oficina de Asuntos Religiosos ha presentado una exposición histórica acerca del budismo en Viet Nam y, con referencia a la EBUV, ha explicado que una minoría de esta organización se negó en 1981 a la unificación en el marco de la Asociación Budista de Viet Nam. El representante de la Oficina de Asuntos Religiosos declaró que esa negativa no era asunto del Gobierno y no constituía un problema. Añadió que algunos miembros de la EBUV habían sido detenidos y condenados por incumplimiento de la ley.

49. El Viceministro de Seguridad Pública rechazó las acusaciones en cuanto a la presencia en las pagodas de miembros de las fuerzas de seguridad que se presentaban como bonzos, señalando que todos los ciudadanos deben estar sometidos a control. El Instituto de Investigación sobre la Religión declaró que no disponía de documentos suficientes como para pronunciarse sobre la legalidad de las actividades de la EBUV.

50. Respondiendo a la pregunta del Relator Especial sobre la manifestación organizada en Hue el 24 de mayo de 1993 por bonzos en favor de la libertad religiosa y los derechos del hombre, el Vicepresidente de la provincia de Hue declaró que no debía utilizarse la religión para cometer abusos. Precisoó que esas actividades eran censuradas por la religión budista, y concluyó diciendo que el asunto estaba ahora resuelto y los responsables habían salido de la cárcel. El Director de Asuntos Religiosos de Hue explicó que si la manifestación hubiera tenido verdaderamente un carácter religioso toda la población se habría sublevado.

51. El responsable del campamento de reeducación Z30A, de Xuan Loc, provincia de Dong Nai, informó al Relator Especial acerca de la puesta en libertad, el 24 de octubre de 1998, en el marco de una amnistía, de Thich Nhat Ban, bonzo de la EBUV. Declaró que Thich Hue Dang, bonzo de la EBUV, no se encontraba en ese campamento.

52. En relación con los jemeres krom, el representante de la Oficina de Asuntos Religiosos declaró que éstos eran miembros de la Asociación Budista de Viet Nam y contaban con más de 10.000 bonzos sobre un total de 28.000, a pesar de su escasa población. El Viceministro de Seguridad Pública estimó que los jemeres krom disfrutaban de libertad de religión.

2. Informaciones de la Asociación Budista de Viet Nam

53. Los representantes de la Asociación Budista de Viet Nam declararon que los budistas gozaban de libertad de religión en cuanto a la práctica religiosa, la construcción y renovación de los centros de culto, las publicaciones religiosas, y la formación de religiosos en institutos de formación budista de Viet Nam o en estudios seguidos en el extranjero. Se informó que los viajes de los religiosos estaban sometidos a la autorización de la Asociación Budista de Viet Nam.

54. El representante en Hanoi declaró que la política del Estado se caracterizaba por la no intervención en los asuntos internos de la Asociación Budista de Viet Nam así como por la ayuda prestada a las religiones y la creación de condiciones favorables.

55. Según el representante en Ho Chi Minh-Ville, la enseñanza del budismo era independiente, aunque precisó que la lista de estudiantes candidatos debía presentarse a las autoridades que daban siempre su aprobación. Refiriéndose a la pregunta del Relator Especial sobre la presencia en las pagodas de personas que se hacían pasar por bonzos, respondió que se trataba de un epifenómeno.

56. Los representantes en Hue y en Ho Chi Minh-Ville dijeron que el budismo podía contribuir al desarrollo de Viet Nam y, recíprocamente, tener su propio desarrollo. Expresaron el deseo de que mejoraran las condiciones financieras a fin de permitir el progreso del budismo a través de los lugares de culto y los institutos de formación.

57. En cuanto a la EBUV, los representantes de la Asociación Budista de Viet Nam expresaron que los responsables de esta organización se habían negado a la unificación en el marco de la Asociación, en particular debido a su propia concepción del desarrollo del budismo y de las instituciones estatales.

58. Los representantes en Hanoi y Ho Chi Minh-Ville declararon que las detenciones de dirigentes de la EBUV estaban vinculadas en particular a su falta de aceptación de la Asociación Budista de Viet Nam y del régimen político, así como a las actividades efectuadas al margen de la única asociación budista reconocida.

59. Un interlocutor señaló que los responsables de la Asociación Budista de Viet Nam podían, de una parte, pedir la amnistía del Gobierno para los religiosos detenidos y, de otra parte, intervenir ante las autoridades cuando se producían detenciones arbitrarias. Un representante en Hue declaró que la Asociación Budista de Viet Nam no tenía opinión sobre esas detenciones y sobre las condenas de parte del Estado.

60. Un representante en Hue explicó que muchos dirigentes de la EBUV se habían unido a la Asociación Budista de Viet Nam y que ahora la EBUV, que había sido una institución fuerte, no reunía sino a una minoría de los budistas. Añadió que la EBUV pretendía, sin embargo, representar a la mayoría y, en tal sentido, acusaba a la Asociación Budista de Viet Nam de ser una asociación del Estado.

A propósito de las informaciones del Relator Especial acerca de la manifestación realizada en Hue el 24 de mayo de 1993 por 40.000 bonzos, y sobre las detenciones de Thich Khong Than, Thich Nhat Ban y Thich Hai Chanh, el representante en Hue puso en tela de juicio el número de manifestantes, puesto que la cifra de 40.000 bonzos no era realista habida cuenta de que la población de Hue se calculaba en 100.000 personas; consideraba que se habían contado como manifestantes a simples transeúntes. Añadió que esta manifestación había sido organizada por bonzos jóvenes a fin de crear desórdenes en relación con la Asociación Budista de Viet Nam. Subrayó que los casos de detención se debían a acusaciones de atentados contra el orden social.

61. En cuanto a los jemeres krom y a las acusaciones sobre su marginación, en particular de carácter religioso, el representante de la Asociación Budista de Viet Nam declaró que existían problemas menores pero que, en general, su situación era satisfactoria. Se informó que la Asociación Budista de Viet Nam apoyaba a los jemeres krom, en particular enviando a bonzos a que siguiesen estudios en el extranjero. El representante en Hue precisó que los jemeres krom estaban representados en el Comité Central de la Asociación Budista de Viet Nam.

3. Informaciones de prisioneros en el campamento de reeducación

62. El Relator Especial se entrevistó con dos miembros de la EBUV, Thich Khong Than y Thich Thien Minh, en el campamento de reeducación Z30A de Xuan Loc, provincia de Dong Nai, en las condiciones descritas en el párrafo 5. Thich Khong Than declaró estar detenido debido a sus convicciones religiosas y por haber transmitido un documento al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria durante la misión que éste llevó a cabo en Viet Nam en 1994. El Relator Especial pudo comprobar que se trataba de una carta abierta que Thich Quang Do había transmitido al Secretario General del Partido Comunista. Thich Tien Minh declaró estar detenido debido a su posición, en el pasado, en cuanto al uso arbitrario que habían hecho las autoridades de una pagoda en tanto que oficinas y por haber denunciado las violaciones de los derechos humanos en Viet Nam.

63. Los dos prisioneros confirmaron que los prisioneros religiosos no estaban separados de los presos de derecho común, que toda actividad religiosa se hallaba prohibida, que los reclusos no podían llamarse por sus nombres religiosos y que se les obligaba a trabajar. Esta última medida se aplicaba asimismo a los bonzos. Lamentaron las malas condiciones de detención, en particular el aislamiento a los detenidos, el uso de cadenas, la prohibición de utilizar papel y pluma, los riesgos de contraer el SIDA debidos sobre todo al uso común de una sola hoja de afeitar, el trabajo impuesto a personas mayores de 70 años y la detención de enfermos, en particular de enfermos mentales. Reivindicaron la independencia de la EBUV.

64. Thich Tien Minh expresó el deseo que la Comisión de Derechos Humanos solicitara la puesta en libertad, sin condiciones, de todos los prisioneros religiosos y políticos, la restitución de los bienes religiosos, el respeto de los derechos humanos y el régimen multipartidista, así como en particular la derogación del artículo 4 de la Constitución relativo a la supremacía del Partido Comunista, a fin de que todos pudieran participar en el desarrollo del Viet Nam.

4. Informaciones no gubernamentales

65. En lo que respecta a la situación general de los budistas, las informaciones no gubernamentales ofrecidas en el capítulo II dedicado a la política del Estado son igualmente válidas.

66. En lo que respecta más particularmente a la EBUV, varias fuentes gubernamentales, entre ellas la EBUV, explicaron que esta organización se había negado a integrarse en la Asociación Budista de Viet Nam, que era considerada como una asociación del Estado, a fin de evitar toda tentativa de parte de las autoridades de neutralizar al budismo. La creación de la Asociación Budista de Viet Nam había puesto fuera de la ley a la EBUV. Las manifestaciones budistas cobraron mayor amplitud durante los funerales, celebrados en 1992, del patriarca de la EBUV, Thich Don Hau, y de su sucesor Thich Huyen Quang (detenido sin proceso desde 1982). Según esas mismas informaciones, las autoridades reprimieron una manifestación de bonzos realizada en Hue en mayo de 1993 (en particular, mediante la detención de Thich Tri Tuu, Thich Hai Tang, Thich Hai Tinh, Thich Hai Chanh), la misión de ayuda de la EBUV a las víctimas de las inundaciones en el delta del Mekong en octubre de 1994 (detenciones de Thich Khong Than, Thich Nhat Ban, Thich Tri Luc, Nhat Thuong y Dong Ngoc y, en enero de 1995, de Thich Quang Do, Secretario General de la EBUV) y mantienen su presión sobre los budistas de la EBUV (hostigamiento, vigilancia, confiscación de bienes, etc.). El Movimiento Budista de la Juventud, parte de la red de educación budista, ha sido desmantelado y reemplazado por una "sección de la Unión de la Juventud" que depende del Partido Comunista.

67. Una fuente no gubernamental, al tiempo que confirmaba las informaciones antes expuestas sobre la situación general de la EBUV, consideró que la EBUV militaba en pro del desarrollo del fundamentalismo budista y de su organización como religión del Estado. Este interlocutor añadió que se trataba de una tendencia minoritaria, aunque sostenida por el extranjero. A propósito de la manifestación de Hue, declaró que ese acontecimiento no había contado con el apoyo de la población; en última instancia, dicha manifestación había sido manipulada por los dirigentes comunistas a fin de demostrar a la comunidad internacional la necesidad de intervenir.

68. En cuanto a los jemer krom, según fuentes no gubernamentales, entre ellas los propios jemer krom, estos últimos, que residían sobre todo en la región del delta del Mekong, solicitaban que se respetase su identidad étnica-religiosa. Con tal fin, al tiempo que reconocían las mejoras ocurridas recientemente en materia de práctica religiosa y lugares de culto, los jemer krom se oponían a la injerencia de las autoridades en los asuntos religiosos internos de su comunidad. Se habían presentado varias solicitudes en particular sobre las cuestiones siguientes:

- a) posibilidad de crear una asociación budista jemer krom independiente de la Asociación Budista de Viet Nam, que se calificaba de instrumento al poder;

- b) total libertad de culto, en particular suprimiendo la obligación impuesta a todos los templos jemer krom de la provincia de Soc Trang de celebrar el festival Kathinatean el mismo día, contrariamente a la tradición budista, según la cual el festival tiene lugar durante el mes de octubre en una fecha que deben decidir los fieles;
- c) restitución de los templos y bienes religiosos jemer krom confiscados en 1975;
- d) posibilidad de que los ex prisioneros religiosos jemer krom vuelvan a sus templos y recobren su estatuto religioso.

B. La comunidad católica

69. A continuación figuran las informaciones obtenidas de las autoridades, la Iglesia católica y diversas fuentes no gubernamentales.

1. Información de las autoridades

70. En lo que se refiere a la situación de la comunidad católica, las informaciones obtenidas de las autoridades que figuran en el capítulo II, dedicado a la política del Estado en materia religiosa, son igualmente válidas.

71. Respondiendo a la pregunta del Relator Especial sobre la formación de religiosos católicos, el representante de la Oficina de Asuntos Religiosos declaró que la Iglesia católica disponía de seis institutos de formación de sacerdotes; precisó que todo candidato debía ser un "buen ciudadano".

2. Informaciones de la Iglesia católica

72. Los representantes de la Iglesia católica estiman que la situación de su comunidad se caracteriza, desde la apertura de 1990, por una evolución gradual constituida al mismo tiempo por adelantos y por el mantenimiento de limitaciones (en comparación con un período anterior caracterizado por una forma de persecución y discriminación debida a que se percibía la Iglesia católica como un instrumento de la occidentalización y el colonialismo). Se ha comprobado una práctica religiosa fuerte y en desarrollo, sobre todo entre los jóvenes. Esta evolución se interpreta como resultado, al mismo tiempo, de las condiciones más favorables a las religiones y de una búsqueda interior de la fe para colmar una vida social exterior muy restringida.

73. Si bien apreciaban la importancia de esta evolución, los dirigentes católicos recordaron que persistían las limitaciones que hacen posible la injerencia de las autoridades en los asuntos religiosos internos y afectan a la situación religiosa de los católicos:

- a) El programa de actividades de la Iglesia católica debe ser aprobado por las autoridades. Toda actividad suplementaria no prevista tiene que ser objeto de una declaración ante las autoridades, tratándose por ejemplo de una misa, o del acuerdo de éstas en el caso de reuniones de jóvenes;

- b) El número de sacerdotes sigue siendo insuficiente debido a las dificultades que surgen en cuanto a la formación (existencia de un numerus clausus y demora de dos años para los candidatos que las autoridades aprueben), la aprobación de las autoridades que se requiere para el nombramiento de los sacerdotes, y las necesidades en materia de seminarios (solicitud de apertura de dos seminarios en Thai Binh y Xuan Loc a fin de aliviar los de Hanoi y Ho Chi Minh-Ville y solicitud de restitución del seminario universitario de Dalat, propiedad del Vaticano);
- c) El nombramiento de obispos y arzobispos por el Vaticano requiere la aprobación de las autoridades. Recientemente la situación salió de un punto muerto como resultado de las negociaciones celebradas entre Hanoi y la Santa Sede (consultas de obispos vietnamitas por el Vaticano a fin de establecer una lista de candidatos de la cual deberán elegir las autoridades de Hanoi);
- d) A pesar de cierta evolución, subsisten los obstáculos políticos y administrativos al nombramiento y la transferencia de sacerdotes;
- e) La circulación de sacerdotes de una diócesis a otra en el desempeño de sus funciones religiosas debe ser autorizada por las autoridades;
- f) La construcción y restauración de los lugares de culto deben ser aprobadas por las autoridades. Se presentan asimismo a las autoridades las solicitudes de restitución de algunos bienes de la Iglesia, cuando estas propiedades resultan necesarias para el buen desarrollo de las actividades religiosas;
- g) El número de biblias es suficiente, pero la Iglesia católica pide la creación de una editora católica distinta de los establecimientos oficiales, a fin de garantizar la libertad de publicar los libros religiosos y evitar toda censura;
- h) La Iglesia católica desea tener la posibilidad de participar en las actividades de educación y de organizar obras sociales y hospitalarias;
- i) Se desea vivamente una visita del Papa.

74. De las conversaciones mantenidas con la Iglesia católica se deduce que las mejoras comprobadas en la esfera religiosa se han considerado muchas veces como una especie de laissez-faire de las autoridades, que no representan las garantías de una política y una legislación favorables a la libertad de religión y sus manifestaciones; se trata de tolerancias consentidas y favores otorgados en mucho mayor medida que de derechos indiscutibles. Cabe señalar, por otra parte, que en 1983 se creó un Comité de Solidaridad Católica Vietnamita que depende del poder, pero que es escasamente representativo y no constituye un verdadero problema para la Iglesia católica.

75. Refiriéndose a los prisioneros religiosos, los representantes de la Iglesia católica declararon que tres católicos se hallaban detenidos en el campamento Z30A de Xuan Loc, así como un católico en el campamento 5, grupo 25, en Thieu Yen, Thanh Hoa. Los dirigentes católicos informaron durante su visita al Relator Especial que el 24 de octubre de 1998 se había puesto en libertad a Nguyen Viet Hien y Nguyen Chan Dat, dos sacerdotes detenidos en el campamento Z30A.

3. Otras informaciones no gubernamentales

76. Algunas fuentes no gubernamentales fidedignas y seguras han confirmado la presencia en el campamento Z30A de tres religiosos católicos, John Bosco Pham Minh Tri, Bernard Nguyen Viet Huan y Michael Nguyen Van Tinh; se señaló que John Bosco Pham Minh Tri sufre de trastornos mentales.

C. La comunidad cao-dai

77. A continuación figuran las informaciones obtenidas de las autoridades, del Consejo de Administración de la Santa Sede de los Cao-Dai y de diversas fuentes no gubernamentales.

78. El Relator Especial desea recordar que no pudo entrevistarse con religiosos cao-dai del Consejo Sacerdotal (disuelto en 1979; véase el párrafo 83) que deseaban presentar un expediente de reclamaciones. Después de efectuada la misión del Relator Especial, los representantes de esos religiosos ofrecieron las informaciones siguientes: la policía habría impedido al sacerdote Le Quang Tan (Ho Chi Minh-Ville) y al arzobispo Thai The Thanh (Tay Ninh) entrevistarse con el Relator Especial, y se habría detenido al Sr. Pham Cong Hien y a la Sra. Le Kim Bien (provincia de Kien Giang).

1. Información de las autoridades

79. En lo que se refiere a la situación de la comunidad cao-dai, las informaciones obtenidas de las autoridades que figuran en el capítulo II dedicado a la política del Estado en la esfera religiosa son igualmente válidas.

2. Información del Consejo de Administración de la Santa Sede de los Cao-Dai

80. El Relator Especial fue recibido, en la Santa Sede de los Cao-Dai en Tay-Ninh, por unos 30 dirigentes cao-dai, entre los cuales el más alto dignatario religioso. Sin embargo, una sola persona, que se presentó como miembro del Consejo de Administración de la Santa Sede, hizo uso de la palabra en nombre del grupo, sin que interviniera ninguna otra persona y ni siquiera el más alto dignatario religioso. Varias personas tomaron nota de la reunión que, por otra parte, fue grabada y filmada. Cuando el Relator Especial trató de iniciar un debate con algunas personas, el miembro del Consejo de Administración que había hecho uso de la palabra en nombre del grupo observó que no había más que decir y puso cortésmente fin a la reunión.

81. Ese representante estimó que la situación de la comunidad cao-dai era satisfactoria y se caracterizaba por una total libertad de religión que se advierte, en particular, en la construcción y renovación de los lugares de culto y en las manifestaciones religiosas organizadas por varios miles de fieles.

82. A la pregunta del Relator Especial sobre las reclamaciones expresadas por los cao-dai en relación con una injerencia de las autoridades en el caodaismo, el uso de la Asociación Cao-Dai por las autoridades, y las detenciones de dignatarios religiosos (véase el párrafo 83), el representante del Consejo de Administración declaró, de una parte, que la Asociación Cao-Dai representaba al 99% de los fieles y que, por otra parte, sólo un número insignificante de fieles no estaban satisfechos. Añadió que algunos cao-dai habían violado los principios del caodaismo, lo cual había provocado su "salida de esta religión". Precisó igualmente que se habían condenado a algunos cao-dai por motivos que no tenían relación alguna con las actividades religiosas. Por último, el representante del Consejo de Administración declaró que sólo la Santa Sede estaba facultada para autorizar la práctica del caodaismo y que sus dignatarios habían sido seleccionados por los fieles caodaistas.

3. Informaciones no gubernamentales

83. Varias fuentes no gubernamentales, entre ellas algunas de origen cao-dai, declararon que las autoridades habían aplicado una política de injerencia enteramente perjudicial a la religión cao dai. Las principales etapas de estas políticas se resumen a continuación para que pueda comprenderse mejor la situación actual:

- a) De 1975 a 1979: Decreto N° 297 de 11 de noviembre de 1977 por el cual se puso a la Iglesia cao-dai bajo el control del Frente Patriótico; confiscación de todas las propiedades religiosas; autorización previa de las autoridades para toda actividad religiosa; detención de religiosos; fallo del 20 de septiembre de 1978 del Frente Patriótico Tay Ninh, por el cual se condenaron globalmente las actividades religiosas del caodaismo calificadas de contrarrevolucionarias.
- b) De 1979 a 1996: Decreto N° 01/HTDL del 1° de marzo de 1979 firmado, por orden y bajo presión de la autoridad provincial Tay Ninh, por el Consejo sacerdotal por el que se pone fin a sus funciones, se anuncia la disolución de todos los cuerpos religiosos y la creación de un Consejo ejecutivo con plenos poderes. Ese Consejo, enteramente controlado por las autoridades, no está previsto en los estatutos del caodaismo de 1926; se trata, por consiguiente, de una violación flagrante de dichos estatutos y este período ha estado caracterizado por arrestos, detenciones, y medidas de residencia vigilada de las que han sido víctimas los dignatarios caodaistas.
- c) A partir de 1996: plan de ejecución 01-HK/TV de 27 de mayo de 1996 del Comité ejecutivo del Partido Comunista de Tay Ninh que tenía por objeto desmantelar de junio a septiembre de 1996 la Iglesia cao-dai

de Tay Ninh, su reemplazo por una Iglesia cao-dai del Estado y la exclusión de los religiosos calificados de "elementos malos y extremistas". Promulgación, el 5 de mayo de 1997, de una nueva carta, en contradicción con la Carta constitutiva del caodaismo. Por último, existen en la actualidad dos grupos distintos asociados al caodaismo: un consejo de gestión constituido por algunos dignatarios religiosos controlados por las autoridades y una mayoría de dignatarios religiosos independientes que se opone a ese consejo.

Las fuentes no gubernamentales denuncian, por consiguiente, una política que niega la libertad religiosa mediante la injerencia en los asuntos internos de la religión cao-dai.

D. La comunidad hoa hao

84. El Relator Especial no pudo entrevistarse con los representantes de la comunidad hoa hao de manera oficial ni privada. Después de efectuada la misión, algunas fuentes no gubernamentales transmitieron informaciones según las cuales los representantes que debían asistir a un encuentro en privado habían sido objeto de presiones de parte de las fuerzas de seguridad, lo cual había hecho imposible la entrevista.

1. Información de las autoridades

85. En lo que respecta a la situación de la comunidad hoa hao, las informaciones obtenidas de las autoridades que se han expuesto en el capítulo II dedicado a la política del Estado en materia religiosa, son igualmente válidas. El representante de la Oficina de Asuntos Religiosos declaró que la religión hoa hao constituía una de las seis religiones oficiales. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó, sin embargo, que no existía una organización hoa hao.

2. Informaciones no gubernamentales

86. Según fuentes no gubernamentales, entre las cuales fuentes hoa hao, las autoridades mantienen, a partir de 1975, su decisión de cerrar, por una parte, todos los centros de administración de la Iglesia hoa hao (que son 3.589) a nivel central, regional y comunal y, por otra parte, todos los lugares de culto y establecimientos religiosos así como los centros de actividades sociales y culturales (más de 5.000 de los cuales, en la provincia de An Giang, una universidad, un hospital y un centro de propagación de la fe). Se ha prohibido igualmente la difusión de las escrituras sagradas hoa hao y la celebración de fiestas religiosas hoa hao en público, en particular el Día Santo de conmemoración de la función de la Iglesia hoa hao. Según esas fuentes, los fieles hoa hao están sometidos a una estricta vigilancia policial y los dignatarios religiosos, arrestados arbitrariamente en el pasado siguen detenidos.

87. A partir de 1993, el Sr. Le Quang Liem, Presidente del ex Comité Central de la Congregación Budista Hoa Hao, ha presentado a las autoridades sus reclamaciones relativas en particular al restablecimiento de la congregación y a la denuncia de las obras oficiales en las que se blasfema el nombre del fundador de la religión hoa hao.

E. La comunidad protestante

88. A continuación figuran las informaciones recogidas de las autoridades de las fuentes no gubernamentales, y en particular las proporcionadas por el reverendo Paul Ai, con quien se celebró una entrevista privada en Ho Chi Minh-Ville.

1. Informaciones de las autoridades

89. Las informaciones relativas a la comunidad protestante ofrecidas en el capítulo II relativa a la política del Estado en materia religiosa son igualmente válidas.

90. A la pregunta del Relator Especial relativa a las acusaciones de falta de respeto de los derechos religiosos de los protestantes, en particular de las minorías étnicas, el Viceministro de Seguridad Pública respondió que, en el pasado, las acusaciones norteamericanas sobre la destrucción de lugares de culto habían resultado falsas y confirmó la situación actual de respeto de los lugares de culto, en particular de las minorías étnicas.

2. Informaciones no gubernamentales

91. Si bien diversas fuentes no gubernamentales reconocen que han ocurrido algunas mejoras graduales en la esfera religiosa, sobre todo en beneficio de los protestantes, o por lo menos de algunas congregaciones protestantes, tales como la posibilidad de imprimir biblias y construir lugares de culto, subsisten algunas dificultades importantes.

92. Las autoridades se niegan a reconocer jurídicamente las congregaciones protestantes con excepción de la Iglesia evangélica de Viet Nam (con base en Hanoi, que agrupa a unas 20 congregaciones) que ha sido calificada como organización religiosa bajo control del Estado. A fin de no quedar "infiltradas" por el poder, la mayoría de las congregaciones se han resistido a las presiones de las autoridades tendentes a crear una organización única de todas las congregaciones protestantes; por consiguiente, esas congregaciones son toleradas, es decir reconocidas de facto, o bien se encuentran en la clandestinidad.

93. La mayoría de las organizaciones protestantes llevan a cabo sus actividades religiosas sin reconocimiento legal, ya sea en lugares de culto o en domicilios privados, o aún en los bosques, tratándose de las minorías étnicas de las zonas montañosas. Esas congregaciones están sometidos a la buena voluntad a las autoridades, que pueden ejercer una forma de tolerancia o por el contrario, reaccionar ante actividades calificadas de ilegales.

94. La intervención de las autoridades como consecuencia de actividades ilegales se produce en la forma siguiente:

- a) Interrupción de los servicios religiosos por las fuerzas de seguridad, sanciones financieras impuestas a los responsables religiosos y confiscaciones de toda literatura religiosa;

- b) Confiscación y hasta destrucción en los lugares de culto (a manera de ejemplo, en diciembre de 1997, la iglesia de Tanh My, provincia de Lam Dong, confiscada desde 1975, y luego utilizada como biblioteca pública y abandonada, fue destruida por bulldozers a pesar de la solicitud de restitución presentada por una organización protestante conforme a la directiva 500 HD/TGCP);
- c) Hostigamiento y detención de pastores. A manera de ejemplo, los pastores Lo Van-Hoa, Lo-Ven-Hen y Nguyen-Van-Vuong fueron detenidos el 14 de marzo de 1996 y el 13 de abril de 1996 en el distrito Dien-Bien, provincia Lai-Chau, y condenados en septiembre de 1996, a 36 meses de prisión;
- d) La situación parece aún más difícil para las minorías étnicas del norte del Viet Nam, los hmong, hre, jeh y jera debido al fuerte movimiento de conversiones al protestantismo (según ciertas informaciones, 120.000 hmong han adoptado el protestantismo durante los últimos ocho años);
- e) Arrestos y detenciones de pastores y fieles, sanciones financieras, confiscaciones de libros religiosos, destrucciones de lugares de culto y otras medidas destinadas a obligar a los fieles protestantes de esas minorías a renunciar a su fe y a cesar toda actividad religiosa (a manera de ejemplo, según la petición presentada por los hmong el 3 de octubre de 1997, en la provincia de Ho Giang, 300 protestantes hmong, de la ciudad de Bach Son, la aldea de Thuong Tan y el distrito de Bac, fueron detenidos y sometidos a malos tratos tan sólo a causa de su religión);
- f) Las propiedades religiosas protestantes (lugares de culto, seminarios, establecimientos escolares y sanitarios), confiscadas después de 1975, no han sido restituidas, a pesar de las solicitudes de las congregaciones protestantes. A manera de ejemplo, el Instituto de estudios teológicos y evangélicos de Nha Trang, provincia de Khanh Hoa, confiscado por el comité popular de Khan Hoa en 1978, fue arrendado a empresarios australianos para construir un complejo hotelero, a pesar de las varias solicitudes de restitución presentadas por la Iglesia protestante;
- g) A partir de 1975, las autoridades han autorizado a una sola clase de 13 alumnos a beneficiarse de formación religiosa protestante. No se autoriza ningún establecimiento de formación teológica protestante, lo cual obliga a las congregaciones religiosas a organizar la formación privada de pastores. Muy pocas veces se autoriza la ordenación de pastores, que las autoridades quiere supervisar.

F. La comunidad musulmana

95. A continuación figuran las informaciones recogidas de las autoridades y de la Asociación de musulmanes de Viet Nam.

1. Informaciones de las autoridades

96. Las informaciones de las autoridades relativas a la situación de la comunidad musulmana ofrecidas en el capítulo II son igualmente válidas.

2. Información de la Asociación de musulmanes de Viet Nam

97. Los representantes de la Asociación de musulmanes de Viet Nam han declarado que su comunidad, implantada sobre todo al sur del país y constituida por vietnamitas de origen o provenientes de Malasia, India e Indonesia, disfrutaban de libertad de religión. Subrayaron que sus actividades religiosas, entre las cuales la plegaria; las fiestas religiosas, en particular el Ramadán; la enseñanza religiosa, que comprende estudios en el extranjero; la impresión de obras religiosas, entre las cuales el Corán; los viajes religiosos, el peregrinaje a La Meca y los intercambios interreligiosos, en particular con organizaciones musulmanas extranjeras, pueden llevarse a cabo libre y plenamente. Precisarón que la Asociación de musulmanes de Viet Nam, prohibida en 1975, había sido autorizada nuevamente en 1992 y constituía la única asociación musulmana de Viet Nam. Expresaron que se encontraban satisfechos con el número de lugares de culto y de imanes.

98. Lamentaron sin embargo la falta de recursos financieros necesarios para el desarrollo de la religión musulmana en Viet Nam. Al tiempo que agradecían los dones materiales y financieros recibidos del extranjero (Arabia Saudita, Kuwait, Indonesia, Malasia), expresaron el deseo de recibir una mayor asistencia financiera.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

99. El Relator Especial ha analizado la legislación y las políticas de Viet Nam en lo que atañe a la tolerancia y la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones y, por ende, la situación de las comunidades religiosas.

100. La Constitución de 1992, que ha reflejado las nuevas orientaciones políticas de Viet Nam en materia de libertades fundamentales, garantiza diversos derechos básicos, entre ellos el derecho a la libertad de religión o de convicciones. Conforme al derecho internacional, el artículo 70 de la Constitución protege la libertad de creencia y la libertad de no creencia. Ahora bien, en un segundo momento, este artículo plantea la cuestión de las limitaciones a la libertad de creencia o de convicciones, a saber, el respeto de la ley y de las políticas del Estado (véase el párrafo 8 supra).

101. A título de observación preliminar, y recordando al mismo tiempo que el derecho internacional prevé limitaciones a la libertad de manifestar una religión o una convicción (lo que debe distinguirse de la libertad de religión o de convicción intrínsecamente absoluta), el Relator Especial observa que el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones prevén, como lo hace la Constitución de Viet Nam, la necesidad de que toda restricción esté fijada por ley.

102. Sin embargo, mientras que esos dos instrumentos internacionales enumeran restricciones necesarias para la protección de la seguridad, del orden y de la salud pública, de la moral o de las libertades y derechos fundamentales de terceros, el artículo 70 de la Constitución se refiere también a las "políticas del Estado". Ahora bien, esta noción de políticas del Estado parece a priori muy vaga e incluso muy extensible: puede, ciertamente, incluir las políticas del Estado destinadas a la protección de la seguridad, del orden, de la salud pública, de la moral, y de las libertades y derechos fundamentales de terceros, pero también puede ir más allá y abarcar, por lo tanto, restricciones no previstas en el derecho internacional.

103. Esta preocupación se intensifica cuando se hace referencia al artículo 4 de la Constitución, que establece el principio de la "fuerza dirigente" del Partido Comunista de Viet Nam en el seno del Estado y de la sociedad (véase el párrafo 9). Las políticas del Estado son, pues, las del Partido Comunista, que tiene su propia ideología con respecto a las religiones, y que en un principio consideraba la religión como el opio del pueblo, por lo que debía ser combatida, si bien ha ido evolucionando hacia un reconocimiento especial de la religión. A este respecto, la directiva del 2 de julio de 1998 reconoce que la creencia religiosa constituye una necesidad espiritual, garantizando al mismo tiempo su encuadramiento y su instrumentalización.

104. Cualquiera que sea la ideología, el Relator Especial considera que, desde el punto de vista del derecho internacional, la problemática es comparable a la desarrollada en el caso de una religión del Estado o estatal. Si se considera, a efectos del análisis, que la ideología comunista es la "religión del Estado o estatal", el problema, en derecho internacional, no se plantea en relación con este dato, sino a nivel de sus manifestaciones. En efecto, es fundamental que no se explote este dato a expensas de los derechos humanos y, en particular, de la libertad de religión o de convicciones. Es, pues, necesario que las políticas estatales no tomen en tutela la religión, en particular para definir su contenido, conceptos o límites, más allá de lo estrictamente necesario y previsto en el párrafo 3 de la Declaración de 1981 y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

105. Como indicó el Comité de Derechos Humanos en su Observación general Nº 22, de 20 de julio de 1993, concerniente al artículo 18 del Pacto, las restricciones sólo están autorizadas si están previstas en la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden y la salud públicos, así como la moral y los derechos y libertades fundamentales de terceros y se aplican de manera que no se vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El Comité consideró además que esas "limitaciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependen. No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria" (HRI/GEN/1/Rev.3, pág. 41, párr. 8).

106. En cuanto a los demás textos jurídicos (Decreto N° 69/HDBT, directiva 379/TTg, directiva 500 HD/TGCP, directiva de 2 de julio de 1998), algunas disposiciones pueden ser consideradas a priori como adelantos, a saber, la garantía de la libertad de creencia y de convicciones y el principio de la no discriminación fundada en la religión o las convicciones, la garantía de las actividades religiosas (Decreto N° 69/HDBT, directiva del 2 de julio de 1998), la restitución de los lugares de culto a las iglesias o a sus titulares cuando su utilización no está ya justificada (directiva 379/TTg, directiva 500 HD/TGCP), así como el anuncio de la preparación de una ordenanza sobre la religión, un proyecto de creación de una editorial para la publicación de libros religiosos y obras culturales de las religiones y el anuncio de un proyecto de aparición de una revista destinada a los estudios religiosos, a la orientación y al reciclaje en esta esfera.

107. Sin embargo, varias disposiciones del Decreto N° 69/HDBT, de las directivas 379/TTg y 500 HD/TGCP, de la directiva del 2 de julio de 1998 y también del Decreto N° CP/31 y del Código Penal plantean graves problemas en lo que respecta a su compatibilidad con el derecho internacional, por cuanto que permiten una injerencia y un control, directos o indirectos, de las autoridades en la esfera de la religión, a saber:

- a) el artículo 21 del Decreto N° 69/HDBT somete la creación y entrada en actividad de las congregaciones religiosas a la solicitud de una autorización obligatoria ante las autoridades, incluso un alto nivel gubernamental (Consejo de Ministros); esta disposición parece contraria al principio de la libre organización de las comunidades religiosas;
- b) El Decreto N° 69/HDBT, la directiva 379/TTg y la directiva 500 HD/TGCP garantizan un control directo exorbitante de las autoridades sobre las actividades de las congregaciones religiosas: permiso de las autoridades para realizar actividades religiosas muy diversas y numerosas (directiva 500 HD/TGCP y directiva 379/TTg) entre ellas los retiros religiosos y períodos de meditación (artículo 9 del Decreto N° 69/HDBT), los congresos periódicos y reuniones nacionales de las organizaciones religiosas (artículo 10 del Decreto N° 69/HDBT), la ordenación de sacerdotes y de bonzos y el nombramiento de responsables religiosos o laicos (artículos 19 y 20 del Decreto N° 69/HDBT, directiva 500 HDBT/TGCP y directiva 379/TTg), las relaciones entre religiosos vietnamitas y sus homólogos en el extranjero (artículos 23 y siguientes del Decreto N° 69/HDBT, directiva 500 HD/TGCP), los lugares de culto (colocados bajo el patrocinio del Estado y cuya apertura y trabajos de reparación y ampliación deben contar con el permiso de las autoridades, sin que se definan los criterios a que debe responder la solicitud pertinente: artículos 11 y 12 del Decreto N° 69/HDBT, directiva 379/TTg) y las escuelas de formación (cuya apertura está sometida igualmente a una autorización del Consejo de Ministros, sin que se especifiquen los criterios que debe satisfacer la solicitud: artículo 17 del Decreto N° 69/HDBT).

- c) Esos textos permiten también un control indirecto de las autoridades en la esfera religiosa. En efecto, algunas actividades religiosas no sometidas a autorización gubernamental (actividades ordinarias en el interior de los lugares de culto: artículo 8 del Decreto N° 69/HDBT) deben, de hecho, ser programadas y registradas cada año, lo que constituye una forma de control y de autorización indirecta de las autoridades. Lo mismo ocurre con la libertad de imprimir libros religiosos, que está ciertamente reconocida (artículo 14 del Decreto N° 69/HDBT, directiva 379/TTg), pero sometida de hecho a las editoriales estatales (directiva 500 HD/TGCP) mediante las cuales las autoridades ejercen su control, incluso en forma de censura (la directiva 379/TTg lo indica de manera explícita). Convendría, pues, saber si la creación de una editorial y la publicación de una revista de tema religioso, según se prevé en la directiva del 2 de julio de 1998, obedecerán a los mismos principios o serán objeto de una libertad total, por una parte, para la creación de editoriales privadas que dependan en particular de las comunidades religiosas y, por otra, para la publicación y difusión de obras de tema religioso.
- d) Varias disposiciones son vagas e imprecisas y pueden garantizar así una injerencia de las autoridades -mediante un poder de apreciación exorbitante- en la esfera religiosa, incluso en forma de detención, encarcelamiento y prisión por actividades religiosas del todo conformes con el derecho internacional. Las disposiciones que plantean problemas son las siguientes:
- i) Artículo 5, vago y general del Decreto N° 69/HDBT:
"Toda actividad que se sirva de la religión para sabotear la independencia nacional, oponerse al Estado, sabotear la política de unión de todo el pueblo, sabotear la sana cultura de nuestra nación o impedir a los fieles cumplir sus deberes cívicos será objeto de enjuiciamiento";
 - ii) La directiva 379/TTg utiliza expresiones vagas como "explotación de la religión" o "el que calumniare o deformare la verdad será severamente sancionado";
 - iii) El Código Penal sanciona con severidad acusaciones especialmente vagas: Artículo 73 - Actividades destinadas a derrocar el poder del pueblo; Artículo 74 - Espionaje; Artículo 81 - Menoscabo de la unidad nacional; Artículo 82 - Propaganda contra el sistema socialista; Artículo 198 - Perturbación del orden público; Artículo 199 - Prácticas supersticiosas; Artículo 205a - Abuso de los derechos democráticos; Artículo 215 - Violación de los reglamentos que rigen la publicación y distribución de libros, periódicos y otros impresos;
 - iv) Estas disposiciones de carácter muy vago permiten sancionar así manifestaciones de la libertad de religión o de convicción conformes al derecho internacional. De este modo, el

Decreto N° CP/31 permite la detención administrativa sin decisión de un tribunal de cualquier persona que haya menoscabado "la seguridad nacional". El Relator Especial apoya en particular las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (documento E/CN.4/1995/31/Add.4, de 18 de enero de 1995): "En lo que respecta a la parte del Código Penal que versa sobre los delitos contra la seguridad nacional, en particular el artículo 73, el Grupo de Trabajo propone que su texto se modifique de manera que defina con exactitud la conducta que debe sancionarse, a fin de que se sepa sin lugar a equívocos qué actos están prohibidos" (párr. 77);

- e) La directiva del 2 de julio de 1998 convierte explícitamente a las religiones en instrumento de propaganda y de movilización de la población, del Partido Comunista y de las autoridades, en beneficio de la política del Estado, de la obra de desarrollo económico, cultural y social, de la misión de defensa nacional y de seguridad y de la construcción de una nueva sociedad de base. El Decreto N° 69/HDBT prohíbe toda oposición de los fieles y organizaciones religiosas a la educación ideológica. La religión parece pertenecer a lo político y no ser un actor de la sociedad, libre de determinarse con toda libertad, lo que, en definitiva, es contrario a la libertad de religión o de convicciones, tal como está regulada en el derecho internacional.

108. Sin dejar de observar algunos progresos muy limitados, pero que corresponden a la esfera jurídica, el Relator Especial recomienda, para garantizar total y plenamente y, sobre todo, hacerlos extensivos al conjunto de las manifestaciones de la libertad de religión y de convicciones, que se revisen las disposiciones que plantean problemas y que se han analizado con anterioridad.

109. Como indicó el representante del Ministerio de Justicia, Viet Nam procede a verificaciones apropiadas para garantizar en su momento la conformidad del derecho interno con el derecho internacional. Dicho representante recordó que la Asamblea Nacional estudiaría la elaboración de una ordenanza sobre la religión y declaró que se recibiría con agrado la asistencia técnica del Comité de Derechos Humanos.

110. El Relator Especial recomienda, por lo tanto, que se adopten las medidas siguientes:

- a) Garantizar la conformidad de las disposiciones de los textos actuales y del proyecto de ordenanza sobre la religión con el derecho internacional (Declaración de 1981, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Observación N° 22 del Comité de Derechos Humanos);

- b) En el marco de este procedimiento de ajuste de la legislación nacional, suavizar o levantar, por una parte, las restricciones aplicadas al ejercicio del derecho de la libertad de religión o de convicciones para sólo mantener las restricciones admisibles, es decir, que no menoscaben el disfrute del derecho en sí. Por otra parte, eliminar el empleo de nociones y expresiones vagas e imprecisas y de carácter general, de manera que todo comportamiento que deba ser sancionado esté formulado y descrito perfectamente para que todos sepan sin equívoco lo que está prohibido.

111. En lo que respecta a la política del Gobierno en materia de tolerancia y no discriminación fundada en la religión o las convicciones y, por consiguiente, a la condición de las comunidades religiosas, la situación no es rígida: se ha producido en general, desde la política de apertura de 1990, una evolución positiva consistente, entre otras cosas, en reconocer oficialmente la función positiva de las religiosas y abandonar, por lo tanto, una política antirreligiosa, así como permitir, en particular, dentro de un marco definido, restringido y controlado por las autoridades, la práctica religiosa y la construcción de lugares de culto.

112. Sin embargo, si esta mejora progresiva, pero delimitada y controlada, de la libertad de religión puede caracterizarse en cierto modo por un levantamiento de prohibiciones formales, se trata, pese a todo, de libertades sometidas a condiciones estrictas. Esta libertad y, en consecuencia, estos adelantos son, pues, otorgados y retirados discrecionalmente por las autoridades, que disponen de un poder de apreciación y de intervención (sobre todo en forma de injerencias) exorbitante.

113. Esta situación deriva de la legislación que garantiza el control todopoderoso de las autoridades, pero también de la política del Estado y del Partido Comunista, deseosos de prevenir, mediante un sistema complejo de control (aparato administrativo encargado de los asuntos religiosos, triple sistema de control de la sociedad y, por lo tanto, de los fieles y organizaciones religiosas por el policía de sector, el permiso de residencia y el curriculum vitae) todo establecimiento de organizaciones susceptibles de poner en tela de juicio su poder e influencia.

114. Cabe subrayar también, a este respecto, que el Partido Comunista y el Estado alimentan tendencias que parecen ser diferentes y cuya competencia podría explicar una situación de transición o de cambio de la que no se ha fijado definitivamente el sentido. Para una mejor comprensión de la situación, conviene ser también consciente del peso de la historia, a saber, la lucha contra el colonialismo y la dominación que se manifiesta actualmente en una sensibilidad extrema e incluso un temor exagerado hacia todo lo que pueda afectar a la soberanía y, por consiguiente, a la independencia de Viet Nam.

115. Los espacios controlados de libertad religiosa, que se han analizado anteriormente, se insertan en definitiva en una situación general de mantenimiento de limitaciones e incluso de prohibiciones en la esfera religiosa. Es, pues, primordial que esos espacios de libertad se amplíen progresivamente al conjunto de la esfera religiosa y que, al mismo tiempo,

se supriman la mayoría de las limitaciones ilegales desde el punto de vista del derecho internacional con el simple mantenimiento de restricciones admisibles, tales como las dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Declaración de 1981 y de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos.

116. La situación actual de las comunidades religiosas, consistente en la aparición de espacios circunscritos de libertad bajo un manto general de controles y de limitaciones e incluso de prohibiciones, parece caracterizar al conjunto de las confesiones religiosas (consideradas aquí de manera general y no específica de cada grupo constituyente de una comunidad) budista, católica, cao-dai, hoa hao, protestante y musulmana (los representantes de la comunidad musulmana han declarado que gozan de la libertad de religión y de la libertad de manifestar su religión, pero también que disponen de la única asociación musulmana autorizada por la autoridad para todo el Viet Nam).

117. Esas limitaciones son las siguientes:

- a) Las comunidades religiosas (budista, cao-dai, hoa hao, musulmana) no pueden establecerse y mantenerse libremente y con toda independencia, a excepción de la Iglesia católica y de la mayoría de las congregaciones protestantes. Cabe precisar, no obstante, que el Comité de Solidaridad Católica Vietnamita y la Iglesia evangélica de Viet Nam en Hanoi, que parecen representar el sector marginal, se manifiestan como contraejemplos de organizaciones libres. Por otra parte, si bien parece estar sólidamente establecida la independencia intrínseca de la Iglesia católica de Viet Nam, la situación de las congregaciones protestantes es más frágil en la medida en que su independencia deriva ciertamente de su tenaz oposición a las presiones oficiales destinadas a controlarlas en el seno de una organización única, pero también de su reconocimiento de facto y no legal por las autoridades, e incluso de su clandestinidad. A este respecto, la situación especial de las congregaciones protestantes de las minorías étnicas será objeto de un examen específico (párr. 119) más adelante. En cuanto a las comunidades budista, hoa hao, caodai y musulmana, la norma parece ser el establecimiento de organizaciones controladas por las autoridades y/o que han decidido llegar a una avenencia con éstas. Se plantea, pues, la cuestión de los grupos disidentes de esas comunidades que han tomado la posición de no sacrificar ninguna parcela de su libertad de religión o de convicciones y de las manifestaciones de esas libertades en beneficio del poder, a saber, según tiene noticia el Relator Especial la IBUV, la Asociación Budista de los Jemer Krom, antiguo Consejo Sacerdotal Cao-Dai y la antigua Congregación Budista Hoa Hao. La situación de esas organizaciones no reconocidas e incluso prohibidas por las autoridades será objeto de un examen especial más adelante (párr. 118).
- b) Ninguna de las comunidades religiosas puede gestionar libremente sus actividades religiosas y está, pues, sometida a la injerencia de las autoridades. El programa de actividades religiosas debe ser presentado a las autoridades para su aprobación.

- c) La formación de los religiosos de las comunidades religiosas está sometida a un numerus clausus y su candidatura debe ser autorizada por las autoridades.
- d) El nombramiento de religiosos y la entronización de altos dignatarios religiosos deben ser aprobados por las autoridades.
- e) El desplazamiento de religiosos de las diferentes comunidades para funciones religiosas en zonas geográficas que no correspondan habitualmente a sus atribuciones debe ser autorizado por las autoridades.
- f) La construcción y renovación de lugares de culto de las comunidades religiosas deben ser aprobadas por las autoridades. La restitución de los lugares de culto confiscados después de 1975 parece dejarse a la discreción de las autoridades, que adoptan la mayoría de las veces, pese a las directivas 379/TTg y 500 HD/TGCP una posición de indiferencia y de rechazo ante las solicitudes de recuperación formuladas por las comunidades religiosas.
- g) La publicación de libros religiosos y culturales de las religiones y de revistas religiosas está sometida a la injerencia del Estado en la medida en que las autoridades no permiten que las comunidades religiosas tengan su propia editorial. Así pues, se ejerce un control, que puede revestir la forma de censura, mediante las únicas editoriales del Estado.
- h) Las comunidades religiosas no están autorizadas, en general, a hacer extensivas sus actividades religiosas a la esfera social, sanitaria, docente, etc. Por otra parte, las propiedades culturales, docentes, sociales y hospitalarias confiscadas después de 1975 a las comunidades religiosas no han sido devueltas en general por las autoridades.

118. La Iglesia Budista Unificada del Viet Nam (IBUV) y las organizaciones no oficiales jemer krom, cao-dai y hoa hao están prohibidas en la medida en que las autoridades limitan todo reconocimiento legal a una sola organización religiosa para cada confesión. Esas asociaciones "legales" tienen, pues, el monopolio exclusivo de la representatividad y de la celebración de actividades religiosas, en la inteligencia de que sus representantes deben llegar a una avenencia con las autoridades y someterse a un control y a una injerencia en sus asuntos religiosos. Así pues, las organizaciones no oficiales antes mencionadas no pueden ejercer actividades religiosas so pena de ser sancionadas por las autoridades mediante diferentes medidas de vigilancia (hostigamiento, residencia vigilada, detención, reclusión administrativa, prisión, campos de reeducación, confiscación de bienes religiosos, etc.).

119. En cuanto a las congregaciones protestantes de las minorías étnicas, la situación parece ser aún más preocupante por el hecho de que a las medidas que se aplican a la IBUV y a las organizaciones no oficiales jemer krom, cao-dai y hoa hao vienen a añadirse casos de destrucción de lugares de culto

y de malos tratos destinados a obligar a esas minorías a renunciar a su nueva fe. Al parecer, las autoridades abandonan una actitud de reconocimiento de facto y de permisibilidad y prohíben progresivamente, en el caso de minorías que registran un fenómeno importante de conversiones, toda actividad religiosa y, en consecuencia, toda manifestación de libertad de religión. Además, en lo que respecta a esas minorías, las autoridades parecen intervenir en el fuero interno mismo de los creyentes, oponiéndose a su nueva fe. Se trata, pues, ciertamente de atentados a la libertad de religión en cuanto tal.

120. Los presos religiosos que pertenecen a las diferentes comunidades religiosas (budistas, católicos, cao-dai, hoa hao y protestantes, según tiene conocimiento el Relator Especial) están privados de su libertad religiosa en la medida en que se prohíbe la práctica religiosa; esto es, pues, contrario a las normas internacionales y, concretamente, a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 41 y 42).

121. Las amnistías otorgadas recientemente por las autoridades vietnamitas a reclusos de diferentes confesiones (IBUV, católicos, hoa hao, cao-dai) son dignas de elogio y susceptibles de facilitar la evolución. Sin embargo, es necesario que, tras su puesta en libertad, los creyentes y religiosos puedan reanudar sus actividades religiosas, gozar de completa libertad y de su ciudadanía en toda su plenitud (obtención de permisos de residencia, restitución de bienes, etc.). El Relator Especial alienta asimismo al Gobierno vietnamita a que haga extensivas las medidas de amnistía a todos los reclusos detenidos por haber ejercido pacífica y legítimamente su derecho a la libertad de opinión, de conciencia, de expresión y de religión.

122. Por último, habida cuenta de la situación del conjunto de las comunidades religiosas que son objeto de un reconocimiento legal ode facto o que están prohibidas, el Relator Especial considera que no debe haber controles susceptibles de menoscabar, concretamente mediante limitaciones, restricciones, prohibiciones y sanciones impuestas a los responsables religiosos, a los fieles, a sus organizaciones, a los lugares de culto y a otras propiedades religiosas, a publicaciones y a otras actividades, el derecho a la libertad de religión y de convicciones y sus manifestaciones. Únicamente deben mantenerse las restricciones admisibles, como las que están previstas por el derecho internacional (Declaración de 1981, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación N° 22 del Comité de Derechos Humanos). El principio general que debe aplicarse es el de la libertad de religión o de convicciones y la libertad de manifestarlas, al margen de toda presión, injerencia, prohibición y ataque.

123. El Relator Especial alienta a Viet Nam a que prosiga por esta vía y, en particular a que amplíe progresiva y muy ampliamente los adelantos comprobados y expuestos en el presente informe a toda la sociedad y, en consecuencia, a todas las comunidades religiosas y de convicciones, de manera que Viet Nam pueda en verdad desempeñar el papel que le corresponde en la comunidad internacional.
